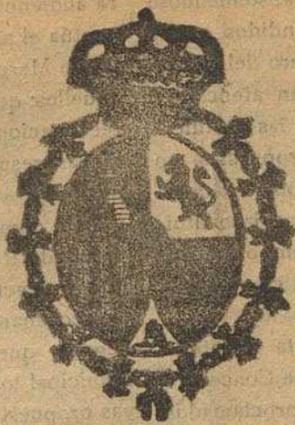


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 331

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo ocho vacantes de Ordenanzas de Gobiernos civiles y extinguido el escalafón de aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas y similares de las plantillas de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1912.—Barroso. Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo, debiendo tenerse en cuenta que con arreglo al artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos, uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética, y otra oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días,

contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias.

En la instancia se expondrá: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera.

Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado, y la partida de nacimiento si no constare en aquella la fecha en que nació.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuales solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Bole-*

*tines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 13 de Enero de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 176

Número del expediente 6.936

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Niñas Educandas», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje que llaman Niñas Educandas y Torre de las siete esquinas, lindante por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del costado Sur-Este de un horno de calcinación que existe en el olivar de las Niñas Educandas; desde dicho punto en dirección O. 45° S. magnético se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en dirección S. 45° E. 500 metros y la segun-

da; desde esta O. 45° S. 100 metros y la tercera; desde esta S. 45° E. 300 y la cuarta; desde esta E. 45° N. 400 metros y la quinta; desde esta N. 45° O. 900 metros y la sexta; desde esta O. 45° S. 300 metros y la séptima, y desde esta S. 45° E. 100 metros, llegando á la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 280

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 5 del mes actual, el expediente de reclamaciones y el general respectivo á las elecciones de Concejales últimamente celebradas en la villa de El Carpio, de esta provincia.

Resultando que según el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 5 del pasado mes de Noviembre, que corre unida al expediente, se presentaron ante la misma los siguientes documentos: primero, tres solicitudes de otros tantos aspirantes á sus respectivas proclamaciones de candidatos por el distrito primero de citado término municipal, en virtud de propuestas suscritas por dos ex Concejales para cada candidato, previa justificación documental del carácter de los proponentes; segundo, otras dos solicitudes para las respectivas proclamaciones de igual número de candidatos por el distrito segundo del mismo término municipal, á virtud de propuestas suscritas por otro dos ex Concejales para cada uno de los aspirantes, con análogos documentos justificativos de las cualidades de los proponentes; tercero, una instancia de don Rafael Jurado Gaitán para su propia proclamación como comprendido en el caso primero del artículo 24 de la ley Electoral, según se acreditaba por medio de un certificado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, por la que se respondía que el aspirante desempeñaba en dicho mes de Noviembre el cargo de Concejal; cuarto, una certificación de la Mesa electoral correspondiente á la sección única del distrito primero de expresada villa, mediante el cual documento se acreditaba que setenta y cinco electores del mismo distrito habían propuesto á don Bartolomé Solís Cobos y á don José Rueda González para candidatos por el distrito de referencia; quinto, otra certificación de la Mesa electoral de la sección única del segundo distrito, mediante la cual se justificaba que ante referida Mesa y por setenta y ocho electores del mismo distrito se habían propuesto á don Francisco Gavilán Castillejo y á don Angel Carrillo Castillejo para candidatos por el dicho distrito:

Resultando que la Junta municipal, en vista de las solicitudes y propuestas documentadas que se le presentaron por los seis aspirantes comprendidos en los cuatro primeros casos del resultando anterior, los proclamó candidatos por los co-

rrespondientes distritos, absteniéndose de hacerlo con los comprendidos en las propuestas por el caso tercero del artículo 24 de la ley ya citada, en atención á que dejadas sobre la Mesa las certificaciones de las respectivas propuestas, no se presentaron ni hicieron por los comprendidos en las mismas las insustituibles solicitudes en todo el tiempo que duró la sesión, levantada á las cinco de la tarde de precitado día:

Resultando que en su vista y ante la igualdad entre el número de Concejales elegibles y el de candidatos proclamados en cada distrito, la Junta municipal, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 29 de la ley, acordó proclamar y dejó proclamados como Concejales definitivamente electos á los seis únicos que lo habían sido como candidatos en la sesión de referencia:

Resultando que publicadas las antedichas proclamaciones, los electores don José Rueda González, don Bartolomé Solís Cobos, don Angel Carrillo Castillejo y don Francisco Gavilán Castillejo acudieron directamente á esta Comisión provincial en 7 de Noviembre primeramente y en 18 del mismo mes por segunda vez, reclamando la anulación de las elecciones de Concejales en precitada villa, como consecuencia de la aplicación ilegal del artículo 20 de la ley, toda vez que pedidas verbalmente por los reclamantes sus propias proclamaciones de candidatos, previa entrega de los certificados expedidos por las respectivas Mesas, como documentos acreditativos de las propuestas de los aspirantes por más del vigésimo número de los electores de los correspondientes distritos, la Junta municipal prescindió de aquellos, después de habérselo dicho á los aspirantes que estaban proclamados candidatos, aunque no podía expedírseles en aquel momento las respectivas credenciales por el mucho trabajo que pesaba sobre la Junta, ofreciéndoseles remitírselas á sus casas, cosa que en efecto no tuvo lugar, sino que, antes al contrario, y al ir las á reclamar después, supieron con sorpresa que no solo había dejado de proclamárseles candidatos sino que lo habían sido en concepto de Concejales electos los otros seis aspirantes, con aplicación arbitraria del precitado artículo 29 de la ley, contra lo que reiteradamente protestaban:

Resultando que con los dos escritos de reclamación y con el que por tercera vez hubo de reproducirse el día 20 del mismo mes de Noviembre, se acompañaron por los firmantes cuatro recibos justificativos del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 26 de la ley, así como de la oportuna presentación ante la Junta de las certificaciones acreditativas de las correspondientes propuestas por más del vigésimo número de electores; en comprobación de cuya voluntad se aducía otro escrito firmado por varios otros electores de expresada villa, que, reproduciendo los mismos argumentos de los primitivos reclamantes, pedían la anulación de la proclamación de Concejales electos por el repetido artículo 29, en consideración á haber habido más solicitantes para candidatos que Concejales elegibles en la última convocatoria:

Resultando que remitidas las reclamaciones al Ayuntamiento para que presta-

ra audiencia á los interesados, como preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se manifestó por aquellos: que aparte lo inadmisibile de las reclamaciones en cuanto sobre estemporáneas, resultan presentadas ante la Comisión provincial y no ante el Ayuntamiento como prescribe el artículo 4.º del precitado Real decreto; resultaban además inexactos los hechos referidos por los reclamantes, puesto que si bien es innegable que presentaron ante la Junta municipal los certificados de las respectivas propuestas, de las que se les dió recibo, también es cierto que se marcharon sin más explicaciones y sin presentar las insustituibles solicitudes, que tampoco las formularon en todo el tiempo de la sesión, aunque por el Presidente de la Junta se les manifestó que duraría hasta las cuatro de la tarde por lo menos, como así aconteció, pues que duró hasta las diecisiete horas del mismo día, en atención á las cuales omisiones, la Junta, que no podía subsanarlas, procedió á cumplir con su deber, proclamando tres Concejales electos por cada distrito, por ser el número de elegibles igual al de los tres candidatos proclamados para cada uno de ellos, en atención á no haber habido más solicitantes que ellos, contra cuyas dobles cuanto legales proclamaciones tampoco podía prosperar la reclamación colectiva de 20 de Noviembre último, por la ineficacia de esta prueba, dada la facilidad con que en cualquier momento y para cualquier fin pueden reunirse firmas de multitud de individuos;

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1909 por lo que se autoriza la resolución de las reclamaciones directamente presentadas á las Comisiones provinciales, con tal de que lo sean dentro del plazo que fija el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Vista la otra Real orden de 26 de Abril de 1909 por la que, uniformando el procedimiento, se señala el día del escrutinio general como punto de partida para el cómputo de los ocho días á que se refiere el precitado artículo 4.º del antedicho Real decreto;

Visto el párrafo primero del artículo 24 de la ley Electoral, donde se establece como condición esencial la solicitud de los aspirantes á las proclamaciones de candidatos, por cualquiera de los medios á que se contraen los tres casos del mismo artículo;

Considerando que definida la competencia de la Comisión provincial por la precitada Real orden de 30 de Junio de 1909, y justificada la oportunidad legal de las reclamaciones formuladas directamente ante las mismas, conforme á lo establecido en la Real orden de 26 de Abril de 1909, también vista, es inexcusable entrar á conocer en el fondo las presentadas directamente ante esta misma Comisión provincial por los electores de El Carpio:

Considerando que ni el hecho del requerimiento á los Presidentes de las Juntas municipales de que se ocupa el artículo 25 de la ley Electoral, ni la realidad de las propuestas por el vigésimo á lo menos de electores que se mencionan en el caso tercero del artículo 24 de la misma ley, bastan por sí solas para imponer las proclamaciones de los propues-

tos, interin que por ellos no se solicite de la Junta municipal, en cuanto la comprobación de dichos actos no revela sino su realidad pero no la aceptación de las proposiciones, que, como potestativa en los interesados, no pueden imponérseles como obligatorias:

Considerando que sin esa explícita aceptación, mediante la solicitud que le revele, sería arbitrio proclamar candidatos á quien por su silencio y por el voluntario abandono de sus derechos dá á entender que no se halla dispuesto á aceptar el cargo para que se le propone, sin que obste su anterior requerimiento, del que después ha podido libremente desistir, sin que por tanto y en cuanto don José Rueda González, don Bartolomé Solís Cobos, don Francisco Gavilán Castillejo y don Angel Carrillo Castillejo se limitaron á presentar las certificaciones de sus respectivas propuestas ante la Junta municipal sin acompañar las correspondientes é insustituibles solicitudes, según y como consta en el acta de la sesión, y sin que tampoco y hasta las cinco de la tarde, en que se levantó esta, subsanasen los reclamantes las omisiones padecidas, lógicamente se deduce que la Junta municipal no abusó de sus facultades al prescindir de los certificados de las propuestas, dado que los incluidos en las mismas no habían demostrado en forma documental eficientes sus aspiraciones á la proclamación:

Considerando que omitidas las instancias, justificada la abstención legal de la Junta é impuesta por ministerio de la ley la proclamación de Concejales electos por el artículo 29 de la Electoral que rige, no pueden calificarse de nulas las que se protestan por los reclamantes;

La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en la villa de El Carpio, por no adolecer de vicios sustanciales de origen, en cuanto resultan ajustadas á la ley las proclamaciones de Concejales electos por el artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 275

Lista de mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en el presente año:

Señores Concejales

- D. Claudio Sánchez Gonzalez  
José Pérez García  
Francisco Toro Gonzalez  
José Toro Gutiérrez  
Baltasar Rincón Tienda  
Francisco Rubio Castro  
Francisco Cabezas Saines  
Manuel Serrano Carmona  
Luis Carrillo Tiscar  
José L. de Guevara Aumente  
Juan Aragón Luque  
Agustín Lopez Ruiz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	
	Pesetas.
D. Francisco J. Luque Jurado	
José García Pedroza	
José Cecilia Córdoba	
Rafael Lopez Jiménez	
Salvador Luque Ortega	
Luis Arrebola Maldonado	
Leoncio Mejías Carmona	
D. Vicente Romero Manzano	5518 14
Juan López Zurera	4174 47
Ricardo Aparicio Aparicio	3013 86
Vicente Heredia Crespo	2760 04
Manuel Jurado Lopez	2254 34
Carlos Carrillo Tiscar	2144 67
José García Cámara Carrillo	1889 39
Agustín A. Tablada Vidal	1727 33
Juan Burgos Luque	1713 28
Francisco Aguilar Morales	1217 29
Antonio Pino Romero	1148
Francisco Tendero Gálvez	1080
Rafael Arcos Toro	948 40
Rafael Maldonado Rodríguez	922 65
José María Toro Lucena	836 63
Antonio J. Varo Cosano	810 25
Rafael Lopez Romero	806 80
Francisco Palma Galán	808 80
Manuel Galisteo Luque	684 31
Antonio Jurado Reyes	617 02
Miguel Jiménez Martínez	614 58
José Valle Gómez	594 35
Juan López Llamas	558 48
Manuel Varo Arjona	540
Amador Jiménez Pedroza	540
José Heredia Tiscar	528
José García Valle	520 84
José Castillo J. Abango	518 22
Ciriaco Carmona Romero	464 50
Emilio Berlanga Gamuza	436 40
Francisco M. Jurado Lozano	430 38
Antonio Romero Carmona	411 85
José J. Cabezas Varo	404 42
José Ortiz Albalá	404 40
Antonio García Jurado	404 40
Olegario Pérez Caballero	502 01
Antonio Gutiérrez Cabezas	396 79
Francisco J. Perez Berlanga	381 62
José Cosano Gonzalez	361 08
José María Lara Lucena	360
José Cosano Valle	360
Francisco Cosano Valle	360
Manuel Villar Garcia	360
José Lucena Pozo	360
Manuel Fernandez Doblaz	357 91
Luis A. Carmona Rodríguez	351 33
Francisco Conde Parlón	332 57
Baldomero Luque Gálvez	323 66
Manuel Ruiz Varo	316 80
José Domínguez Pio	316 80
José Arrebola Maldonado	316 80
José Calvo-Rubio Toro	311 32
Manuel Zurera Varo	300 61
Diego Varo Cosano	295 97
José María Pérez García	288
Jose Romero Montes	282 07
Antonio Molina Chicano	279 81
Francisco P. Agrás Albalá	273 41
Manuel Urbano Valle	271 77
Manuel Paniagua Zurera	262 30
Juan Manuel Serrano Luna	258
Rafael Serrano Luna	258
Francisco Fernandez Rosa	257 16
José María Valle Berlanga	248 48
Manuel Carmona Valle Charro	247 06
Pablo Criado León	243 60
José D. Medrano Cabezas	237 61
José Poyato Prieto	228
Francisco Galisteo Luque	226 95

D. Francisco Pulido Cosano 224 60  
 Juan Luque Romero 218 14  
 Antonio Sanchez Prieto 209 94  
 Gabriel Zurera Varo 198  
 Gabriel Onieva Ríos 198  
 Francisco Maestre Pérez 198  
 Antonio Cosano Muñoz 198

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expedimos el presente en Aguilar á dieciseis de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Claudio Sanchez.—El Secretario, José Moreno.

**VALENZUELA**  
 Núm. 238  
 Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al capítulo 3.º, título 2.º de la ley orgánica, el Ayuntamiento de mi presidencia procedió en sesión ordinaria del día de ayer á determinar las secciones urbanas de este término por las que han de elegirse los Vocales asociados de la Junta municipal en el año de la fecha. Y á tenor de la regla 3.ª, artículo 66 de dicha ley, se designaron las siguientes:

**Sección primera**  
 Comprende las calles Alcazar, Palomar, Mangueta, San José, Ancha y Huerta. Elegirá tres vocales.

**Sección segunda**  
 Comprende las calles Porcuna, Erillas, Nueva y Feria. Por ellas se elegirán dos vocales.

**Sección tercera**  
 Comprende las calles Quemada, Plaza, Baena, Caño y Barrio. Elegirá otros dos vocales.

**Sección cuarta**  
 Comprende las calles Amargura, San Pedro, Santiago y Bermejo. Elegirá tres vocales.

Lo que se anuncia á los efectos legales y para general conocimiento.  
 Valenzuela 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.

**ALMEDINILLA**  
 Núm. 327  
 Don Antonio Vega, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1912, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de Adjuntos requiere la ley, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.  
 Almedinilla 15 de Enero de 1912.—El Alcalde, A. Vega.

**BENAMEJI**  
 Núm. 239  
 Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado fijar en cuatro el número de secciones en que ha de dividirse este Municipio, para el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta

municipal en el presente año, habiéndose asignado á cada una de dichas secciones, las calles siguientes:

**Sección primera**  
 Calles Frailes, Gracia, Iglesia y Aguilar.

**Sección segunda**  
 Calles Hornero, Marqueses, Feria, Eras y Navas.

**Sección tercera**  
 Calles Carrera, Remedios, Artacho y Pósito.

**Sección cuarta**  
 Calles San Rafael, Antequera, Sol, Nueva, Pilar y Portada.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal se hace público por medio de este edicto, con el fin de que puedan producirse en el término de ocho días las reclamaciones oportunas.  
 Benamejí 12 de Enero de 1912.—José Ariza Montes.

**VALSEQUILLO**  
 Núm. 312  
 Don Agustín Aranda Barbero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 14 del actual, acordó entre otros particulares proceder al sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, que dió el siguiente resultado:

**Sección primera**  
 D. Antonio Jorge Camacho Horrillo  
 » Francisco Aranda Dueñas  
 » Segundo Durán Romero

**Sección segunda**  
 D. Diego Aranda Serrano  
 » Francisco Fernández Cornejo  
 » Manuel Infante Romero

**Sección tercera**  
 D. Escolástico Alcalde Camacho  
 » Pedro Antonio Rebollo Tocado  
 » Manuel Aranda Barbero

Lo que se hace público por medio del presente por el plazo de diez días para conocimiento de este vecindario.  
 Valsequillo 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Agustín Aranda.

**ESPEJO**  
 Núm. 157  
 Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa en 7 del actual, y conforme al párrafo 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos los mozos Antonio José Sánchez Gómez, hijo de Antonio y Carmen, que nació el 4 de Marzo de 1891, y Antonio Flores Moreno, hijo de Diego y Manuela, que nació el 8 de Mayo de dicho año, é ignorándose su actual paradero, se citan por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 28 de los corrientes y hora de las doce, apercibiéndolos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Espejo 9 de Enero de 1912.—Justino Gracia.

**PALMA DEL RIO**  
 Núm. 326  
 Don Manuel López León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas del Pósito de esta ciudad,

correspondientes al año 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quindías, contados desde la fecha, para que los que deseen puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.  
 Palma del Río 16 de Enero de 1912.—Manuel López León.

**JUZGADOS**

**POZOBLANCO**  
 Núm. 253  
*Cédula de notificación*

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal de esta villa por lesiones, contra los individuos de que se hará expresión, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia.**—En la villa de Pozoblanco á trece de Enero de mil novecientos doce, el Tribunal municipal compuesto por el señor Juez suplente don Angel García Arévalo y de los Adjuntos don Angel García Rojas y don Manuel Palomo Bautista, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos con intervención del señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Josefa Ruiz Galiano, de veinticinco años de edad, soltera, natural de Córdoba, ocupación la de su sexo, sin residencia conocida; y Pedro Redondo Tejada, de treinta y tres años, casado, zapatero, natural y vecino de esta población, por lesiones mutuas; y

**Parte dispositiva.**—Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos á los denunciados Josefa Ruiz Galiano y Pedro Redondo Tejada por las lesiones mutuas que se infringieron á la pena de ocho días de arresto á cada uno, reprensión y en las costas del presente juicio por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma al señor Fiscal municipal y á las partes, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á la Josefa Ruiz Galiano, por ignorarse su paradero, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel G. Arévalo.—Manuel Palomo.—Angel García Rojas.

**Publicación.**—En la Audiencia pública de hoy ha sido leída y firmada la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal que lo han proferido, de que yo como Secretario de este Juzgado certifico.—Pozoblanco trece de Enero de mil novecientos doce.—Torcuato Sánchez.—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Ruiz Galiano, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pozoblanco á catorce de Enero de mil novecientos doce.—Torcuato Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, Angel G. Arévalo.

**BUJALANCE**  
 Núm. 250  
 Don José López Barea, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y

demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería, metálico y efectos que después se dirán, que le fueron robados al vecino de Villa del Río Sebastián González Herrera el día once de Octubre último, cuando regresaba desde esta ciudad á Villa del Río, por la carretera que conduce á la misma, en el kilómetro nueve, por dos desconocidos que tendrán unos treinta años de edad, vestían blusas azules y sombreros de los que se usan en este país, cuya busca y captura igualmente se interesa, y caso de ser habidos se pondrán á mi disposición, así como las personas tenedoras de la caballería, metálico y efectos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á treinta de Diciembre de mil novecientos once.—José López Barea.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Caballería.—Un burro rucio, de dos años, y de regular alzada, con su aparejo.

Metálico.—Unos siete duros entre plata y calderilla.

Efectos.—Unas angarillas y un capote de monte oscuro, cosido su costura con algodón blanco.

#### POSADAS

Núm. 295

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de un mulo cerrado, castaño oscuro, más de la marca, oreja izquierda despuntada, lunares blancos en el costillar derecho, sin hierro, y herrado de las cuatro extremidades, hurtado el día nueve del actual de la dehesa la Plata, de este término, á Francisco Moreno Rincón, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á diecisiete de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### MONTORO

Núm. 173

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un tal Baldomero Hernandez Reyes, que el día seis de Agosto del año último de mil novecientos once vendió en Villanueva de Córdoba á Manuel Cachinero Enrique, de aquellos vecinos, una burra de cuatro años, pelo rucio oscuro, de regular alzada, el que según la guía hecha de la venta era vecino de Andújar, con cédula de empadronamiento número nueve mil novecientos ochenta y cinco, expedida en tal ciudad en cuatro de Julio de tal año, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre hurto de la burra ante-

riormente expresada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en calidad de detenido en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á cinco de Enero de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

#### AGUILAR

Núm. 319

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de la caballería que se dirá, la que como de la propiedad de José López Cañete, de estos vecinos, desapareció de cinco á siete de la tarde del trece de los corrientes del partido nombrado «Las Zorreras», donde pastaba, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á diecisiete de Enero de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Joaquín de Heredia y Crespo.

#### Caballería y sus señas

Un mulo de cuatro años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, tordo, vinoso, mosqueado, sin marca, con la seña particular de raya mulo cruzada, y la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra B, número seis.

#### CABRA

Núm. 300

Don Antonio de la Iglesia y de la Peña, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su actividad y servicios y les den preferencia para el sargo.

Este Juzgado municipal consta de trece mil ciento veintisiete habitantes, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cabra á trece de Enero de mil novecientos doce.—Antonio de la Iglesia.—El Secretario suplente, Casildo Ramírez.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Mili-

tar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 299

BARCO GONZALEZ Antonio, hijo de Cristóbal é Isabel, natural de Encinas Reales, partido de Lucena, provincia de Córdoba, soltero, bracero, de veinticinco años, sin señas particulares ni defectos físicos; no consta el traje que viste ni su estatura ni demás señas personales; domiciliado últimamente en Encinas Reales; no ha sido procesado; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora.

#### Depositaría de Fondos municipales de Montoro

Núm. 197

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11.964 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	39.522 32
CARGO.....	51.486 82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	51.428 69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	58 13

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	17.303 44	5.196 79	20.500 23
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	7.933 70	3.201 99	11.135 69
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	682 59	>	682 59
7 Extraordinarios.....	51.995 70	15	42.010 70
8 Resultas.....	39.912 56	1.636 57	41.549 13
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	116.265 93	29.471 97	148.737 90
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	225.093 92	39.522 32	264.616 24
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	24.899 09	6.454 49	31.353 58
2 Policía de seguridad.....	8.354 87	2.500 10	10.854 97
3 Policía urbana y rural.....	11.098 64	5.569 66	16.668 30
4 Instrucción pública.....	5.086 79	286 47	5.373 26
5 Beneficencia.....	1.753 60	52 50	1.806 10
6 Obras públicas.....	6.569 36	5.503 29	12.072 65
7 Corrección pública.....	3.397 84	1.114 37	4.512 21
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	103.349 75	23.365 18	126.714 93
10 Obras de nueva construcción.....	44.044 78	4.293 91	48.338 69
11 Imprevistos.....	3.033 55	2.288 72	5.322 27
12 Resultas.....	1.541 15	>	1.541 15
13 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	213.129 42	51.428 69	264.558 11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montoro á 31 de Diciembre de 1911.—El Depositario, José Lara.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Montoro á 31 de Enero de 1912.—El Contador, R. Vivas.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.